



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

7

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

6

la inscripción de los interesados en el correspondiente registro de elegibles presupone la firmeza del respectivo acto administrativo y la presentación de la solicitud durante el término establecido en la norma para este efecto, siendo la primera condición sine qua non para que proceda a adoptar las decisiones sobre las peticiones que en este sentido se eleven.

Así las cosas, es claro que a esta Sala no le es posible entrar a resolver sobre la solicitud de reclasificación formulada por la señora Ayda Ximena López Bravo, ya que no se cumplen las premisas normativas antes señaladas que permitan analizar la documentación presentada.

Finalmente, toda vez que no se repondrá el puntaje individual asignado a la concursante y se rechazará la solicitud de reclasificación formulada, y toda vez que en su escrito de recurso la interesada interpuso el de apelación de manera subsidiaria, esta Sala lo concederá, ordenándose remitir a la Sala Superior copia del Registro de Elegibles, así como de la presente decisión y del escrito de recurso, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER el puntaje individual asignado a la señora AYDA XIMENA LÓPEZ BRAVO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.087.958.716 expedida en Yacuanquer (Nariño), aspirante al cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito y/o equivalente nominado, contenido en la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la solicitud de actualización de la hoja de vida y reclasificación elevada por la señora AYDA XIMENA LÓPEZ BRAVO, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la señora AYDA XIMENA LÓPEZ BRAVO, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la resolución número 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.





El artículo tercero del último de los actos administrativos en mención determinó:

"...(...)...Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas "EXPERIENCIA ADICIONAL, CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES" procederá el recurso de reposición y el de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de apelación, los interesados podrán presentar los recursos por escrito dirigidos a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, en consideración a que los correspondientes a "PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PUNTAJE PSICOTÉCNICA", adquirieron firmeza y no podrán ser objeto de recurso alguno, los que, en caso de interponerse, serán rechazados de plano...(...)..."

Es así que en ejercicio de este derecho, noventa y siete concursantes presentaron recursos frente a la resolución 313 de 2015, de los cuales veintiuno corresponden a inconformidades relacionadas con el Registro Seccional de Elegibles del Cargo de aspiración, y uno de ellos es precisamente el presentado por la concursante, objeto de esta decisión.

Ahora bien en lo que respecta a la forma y términos en que deberán resolverse los recursos interpuestos contra los actos administrativos, el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, la disposición contenida en el artículo 87 et supra, determina que los actos administrativos quedarán en firme cuando:

"...(...)..."

- 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
- 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
- 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*
- 4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
- 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo...(...)..." (Negritas fuera del texto original)*

En virtud de lo anteriormente expuesto, es claro que el Registro Seccional de elegibles conformado para el cargo de aspiración no se encuentra en firme toda vez que se tramitan las decisiones de los diferentes recursos interpuestos por los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 de la resolución 189 de 2013 en acatamiento a lo estatuido en el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, la oportunidad para solicitar la actualización de





recurrente a cargo auxiliar judicial grado I, durante el lapso comprendido entre el 4 de julio al 30 de septiembre de 2014.

- Historia laboral expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto el 7 de enero de 2016, en la que informa que la concursante se encuentra vinculada al servicio de la Rama Judicial desde el 2 de septiembre de 2011 hasta la fecha de expedición de la misma.
- Certificación de diplomado en Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de fecha 23 de mayo de 2013.

Con fundamento en los argumentos antes descritos, solicita la concursante se reclasifique su posición en el registro seccional de elegibles.

IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a decidir sobre la solicitud planteada por la recurrente, advirtiendo en primer lugar, que de la lectura del escrito radicado por la Señora López Bravo ante esta Sala Administrativa Seccional, se infiere que su recurso lo sustenta en la solicitud de actualización de los factores experiencia adicional y capacitación, y la correspondiente reclasificación en el registro de elegibles, mas no expresa motivo alguno de inconformidad a la calificación asignada en la resolución 313 de 2015.

En segundo lugar, antes de entrar a estudiar los argumentos expuestos por la concursante y los documentos aportados, esta Sala analizará lo correspondiente a la oportunidad para la presentación de la solicitud de reclasificación en esta fase del concurso a efectos de determinar sobre su procedencia o improcedencia.

CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE RECLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES.

Como ya se dejó enunciado anteriormente, en su escrito de recurso solicita la interesada se actualice su inscripción al concurso con base en los documentos aportados en esta oportunidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo segundo del acuerdo de convocatoria 189 de 2013.

En cumplimiento del acuerdo número 189 de 2013 mediante el cual esta Seccional convocó al concurso público de méritos para la conformación del registro de elegibles de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en concordancia con las directrices impartidas por la Sala Superior mediante Acuerdo PSAA13-10001, una vez culminadas las etapas de selección y clasificatoria del concurso, esta Sala Administrativa Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles de los diferentes cargos en concurso, entre ellos el de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales allí contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.

III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora AYDA XIMENA LÓPEZ BRAVO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.087.958.716 expedida en Yacuanquer (Nariño), interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015.

Manifiesta la recurrente que atendiendo la convocatoria realizada mediante resolución 189 de 2013, se inscribió al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Que una vez admitida al concurso, fue citada a presentar la prueba de conocimientos y psicotécnica, la cual superó satisfactoriamente, permitiéndole así continuar con la etapa clasificatoria del concurso, en la que se valoraron los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones a efectos de conformar el respectivo registro de elegibles.

Informa la concursante, que una vez publicada la resolución 313 de 2015, mediante la cual se conformó el registro seccional de elegibles, advierte que se encuentra ubicada en el puesto 33 del correspondiente registro de elegibles del cargo aspirado, asignándosele 33 puntos en el factor experiencia y cero puntos en ítem capacitación.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7º y el numeral 7.2 de la convocatoria en concordancia con la norma contenida en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, que hacen relación a la oportunidad para solicitar la actualización de la inscripción y reclasificación del registro de elegibles, solicita la recurrente se valore la experiencia acumulada con posterioridad a la inscripción al concurso, así como la capacitación realizada después de esa data a fin de que se reclasifique su ubicación en el registro seccional de elegibles

Con este propósito aporta la concursante:

- Certificación del 1º de diciembre de 2014, suscrita por el Gerente de Recursos Humanos de la Empresa Activos, en la que certifica la vinculación laboral de la señora López Bravo a la referida entidad.
- Constancia del 8 de octubre de 2014, proveniente de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en la que se certifica la vinculación de la
-





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos





RESOLUCIÓN No. 173

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, se concede el de apelación y se rechaza una solicitud de reclasificación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	AYDA XIMENA LÓPEZ BRAVO
CEDULA DE CIUDANIA No:	1.087.958.716
CARGO:	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado
RECURSO:	Reposición
SOLICITUD:	Actualización de inscripción y reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora AYDA XIMENA LÓPEZ BRAVO, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, *ibidem*, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”

